

3009-2013

Breves Antecedentes: La municipalidad provincial del Callao expidió el Decreto de Alcaldía N° 005-2011-MPC-AL, que estableció límites de velocidad en zona urbana controlada en áreas escolares y hospitales para la Provincia Constitucional del Callao. Dicho Decreto estableció como límites de velocidad 30, 40 y 50 km/hora según sea la vía de sentido único, doble sentido de dos o tres carriles y doble sentido de cuatro a más carriles, respectivamente.

Demandante: ONG Luz Ambar Perú.

Demandado: Municipalidad Provincial del Callao.

Materia: Acción Popular.

Descripción de la litis: La ONG, Luz Ambar Perú, ejerciendo legítimo interés de defensa de los derechos difusos, solicita la nulidad del artículo 3 del Decreto de Alcaldía N° 005-2011-MPC-AL, que estableció, para la jurisdicción del Callao, límites de velocidad en zonas escolares y hospitales por contravenir los límites máximos de velocidad establecidos en los artículos 162 y 164 del Reglamento de la Ley 27181 – Ley de General de Transporte y Tránsito Terrestre, que disponen que la velocidad máxima en zonas escolares y hospitales será de 30 KM/hora, recudiéndose a 20 km/ hora en los momentos de ingreso y salida de alumnos y en zonas de alta afluencia de público.

En primera instancia se declaró infundada la demanda al considerar que las municipalidades pueden disponer otros límites de velocidad a los señalados en la Ley y que al expedirse el Decreto de Alcaldía, se han tenido en cuenta las estadísticas que demuestran que existe una progresiva disminución de los accidentes de tránsito en la provincia.

La sentencia de vista revoca la sentencia apelada por considerar que el Decreto de Alcaldía ha sido emitido contraviniendo disposiciones constitucionales y legales de mayor jerarquía, además de que no cuenta con razones y fundamentos para incrementar límites máximos de velocidad.

Sentido de la Resolución: **REVOCARON** la Sentencia apelada, de fecha 04 de setiembre de 2012, que declaró *infundada* la demanda y **REFORMÁNDOLA**, declararon **FUNDADA** en parte la demanda de Acción Popular respecto del artículo 3 del Decreto de Alcaldía N° 005-2011-MPC-AL; en consecuencia, declararon la **NULIDAD sin efecto retroactivo** de las siguientes disposiciones infralegales contenidas en el referido artículo:

“Artículo 3°.- Establecer el límite de velocidad en zona urbana de zona controlada en área escolar y hospital, por medio de señales que indiquen de la forma siguiente:

- *Sentido único, 1 a 2 carriles 30km/h*
- *Doble sentido, 2 a 3 carriles por sentido 40km/h*
- *Doble sentido, 4 a más carriles por sentido 50km/h”*

Las normas citadas dejan de producir efecto a partir del día siguiente de la publicación de la presente sentencia, que vincula a todos los poderes públicos y produce efectos generales, desde el día siguiente a su publicación en el diario oficial “El Peruano”

Principios de Derecho: Principio de Jerarquía de Normas.

Fundamentos Nacionales: Artículos 51, inciso 5 del artículo 200, 138, 139 inciso 2, 189, 194, inciso 8 del artículo 195 de la Constitución Política del Estado, artículos 76, 85, 93, 96 y 82 del Código Procesal Constitucional, artículos 3, 11, 11.2 de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181, artículos 161, 162, inciso a) acápite 4 y 5, inciso c) del artículo 164 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, vinculado al artículo 23 inciso a) de Ley N° 27181, artículo 11 de la ley 27181, Decreto Supremo N° 005-2011-MPC-AL, inciso 6 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Alcances de la Resolución en el País. La sentencia emitida ha expulsado del ordenamiento jurídico el artículo 3 del Decreto de Alcaldía N° 005-2011-MPC-AL, expedida por la Municipalidad de la Provincia Constitucional del Callao.